



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR**

e-mail: [judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
 Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN	13052-4089-001-2023-00744-00
DEMANDANTES	DORIS CECILIA VILLADIEGO SIMANCAS y RAFAEL ORLANDO VILLADIEGO SIMANCAS
APODERADO	HEMBER BAÑOS MORALES
DEMANDADO	YAMITH ABEL VILLADIEGO SIMANCAS

**INFORME SECRETARIAL.** – Señor Juez doy cuenta a usted del presente proceso VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN DE SIMULACIÓN promovido por los señores DORIS CECILIA VILLADIEGO SIMANCAS y RAFAEL ORLANDO VILLADIEGO SIMANCAS, a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Arjona, 15 de diciembre de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO  
 Oficial Mayor

**JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR.** Arjona (Bolívar), quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo correspondido por reparto la demanda de ACCIÓN DE SIMULACIÓN promovida por los señores DORIS CECILIA VILLADIEGO SIMANCAS y RAFAEL ORLANDO VILLADIEGO SIMANCAS, a través de apoderado judicial, contra el señor YAMITH ABEL VILLADIEGO SIMANCAS, y revisada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que deberá inadmitirse por carecer de los siguientes requisitos indispensables, que se dan a conocer a la parte demandante, para lo de su resorte:

1. En los hechos de la demanda se hace alusión a dos actos de compraventa relacionada con dos bienes inmuebles suscritos entre la señora DORIS SIMANCAS MARRUGO, en calidad de propietaria, y sus hijos DORIS CECILIA VILLADIEGO SIMANCAS y YAMITH ABEL VILLADIEGO SIMANCAS, como compradores, cuya simulación pretenden se declare en este proceso, sin embargo, como demandado solo se anuncia al señor por YAMITH ABEL VILLADIEGO SIMANCAS y nada se dice acerca de la señora DORIS SIMANCAS MARRUGO de quien, además, se afirma que *“simuló un acto de compraventa en favor de sus hijos”*, refiriéndose a un inmueble identificado con referencia catastral No. 010100220010000, información que debe ser suministrada, para efectos de integrar debidamente el contradictorio en este trámite.
2. A pesar de que en los hechos de la demanda se hace referencia a dos inmuebles respecto de los cuales se realizaron las compraventas, negocios jurídicos que se señalan fueron simulados, solo se aporta certificado de libertad y tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-238678, por lo que se echa de menos la correspondiente certificación del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-141301, indispensable a efectos de integrar el litisconsorcio necesario con sus actuales propietarios o eventuales acreedores.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR**

e-mail: [jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

3. Dentro de los documentos aportados no aparece prueba alguna de haberse agotado previamente la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
4. De folio 30 al 34 de la demanda, se aprecia copia simple de la escritura pública 84 del 1º de marzo de 2017, protocolizada ante la Notaría Única del Circulo de Arjona, de la que debe aportarse copia auténtica.

Por los defectos relacionados, como se anticipó, esta demanda se inadmitirá, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CG del P.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE ACCIÓN DE SIMULACIÓN promovida por los señores DORIS CECILIA VILLADIEGO SIMANCAS y RAFAEL ORLANDO VILLADIEGO SIMANCAS, a través de apoderado judicial, contra el señor YAMITH ABEL VILLADIEGO SIMANCAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de que sea rechazada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar en este asunto al abogado HEMBER BAÑOS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.269.613 y T. P. No. 92616 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**ISAÍAS HINCAPIE MONCADA**

